



RI-2025-186

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-008.

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Adquisición de plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para el departamento de archivo del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano descentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GÁÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **ELECTROM, S.A.S.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-10361-2, con domicilio social en la avenida Pedro Henríquez Ureña núm. 145, sector La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281951-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante en este contrato se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 10 de junio de 2025, el Departamento de Archivo del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. DAC-004-2025, solicitó a la Gerencia Administrativa la adquisición de una plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para dicho Departamento.



RI-2025-186

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-008.

5. Asimismo, en fecha 10 de junio de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio DAC-004-2025, para la adquisición de plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para el departamento de archivo del Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$2,000,000.00 con cargo a la actividad POA 3.3.3.3.01 "Habilitación de la nueva infraestructura física del Archivo Central", para el año 2025.

6. Luego, en fecha 19 de septiembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 10 empresas.

7. En fecha 16 de octubre de 2025, luego de agotado el debido proceso, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2025-008**, llevado a cabo para la adquisición de plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para el departamento de archivo del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Cantidad	Condiciones
Electrom, S.A.S	1-01-10361-2	RD\$1,800,000.00	1	<p>Lugar de entrega: El suministro e instalación del elevador eléctrico será realizado en la nave del Archivo Central del Registro Inmobiliario, ubicada dentro el Parque Industrial Duarte (PID), en el Kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Paraje las Guayigas, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo Oeste.</p> <p>Tiempo de entrega: El suministro y puesta en funcionamiento de los elevadores tendrán un tiempo de ejecución máximo de 15 a 20 semanas contadas a partir de la emisión de la orden de compras y/o recepción del anticipo (si aplica).</p> <p>Forma de Pago: Opción A: Un primer pago correspondiente al 20% de avance del valor total del contrato, y un 80% a realizarse luego de la entrega y puesta en funcionamiento del elevador, completada la capacitación al personal del Archivo Central sobre su uso y condiciones seguras de operación y haber entregado la garantía.</p> <p>Opción B: Un pago correspondiente al 70% del valor del contrato, a realizarse luego de la entrega y puesta en funcionamiento del equipo y un 30%, una vez realizada la capacitación del personal.</p> <p>El proveedor adjudicado puede decidir no recurrir al esquema de pago establecido en el numeral anterior y optar por un pago del 100% total, luego de la entrega del equipo, recepción de la garantía y realizado el entrenamiento.</p> <p>El proveedor deberá ofrecer un mínimo de 30 a 45 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura y de los bienes adjudicados.</p>

RI-2025-186

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-008.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica aperturada en fecha 30 de septiembre de 2025, que forman parte del expediente de archivo del Registro Inmobiliario, en observación a lo indicado a continuación:

Ítem no.	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Especificaciones técnicas
1	1	Plataforma elevadora eléctrica tipo tijera	Unidad	<ul style="list-style-type: none"> Altura de plataforma 8 a 10 metros. Capacidad de carga de la plataforma mínimo 400 lb. Número de ocupantes: mínimo de 2 personas. Velocidad ascenso/descenso: +20/30 segundos. Velocidad de conducción en posición no elevada de un mínimo de 0.5 km/h Ancho de plataforma de 0.75 a 0.85 metros. Longitud de plataforma mínimo 1.4 metros. Frenado eléctrico y manual. Dispositivo de descenso manual en caso de emergencia. Plataforma con barandillas protectoras plegables Laterales y frontales de mínimo 1.00 metro de altura. Luces de trabajo integradas Frontales y traseras. Aviso acústico de traslación. Luz tipo flash de alerta de funcionamiento. Parada de emergencia en controles inferior y superior. Ganchos para arnés de seguridad. Panel de control con indicadores de nivel de baterías, aceite hidráulico, controladores de ascenso y descenso, botón de parada de emergencia. Motores de propulsión eléctricos libres de mantenimiento. Fuente de alimentación a baterías de ciclo profundo. El panel de control debe indicar voltaje y nivel de carga de la batería. Módulo cargador que permita carga rápida. Sistema de elevación hidráulico. Neumáticos no marcantes. Sistema de dirección eléctrico. Garantía mínima de 2 años contra defectos de fabricación, que incluya piezas y servicios post venta de repuestos. Esta garantía deberá entrar en vigor





Ítem no.	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Especificaciones técnicas
				<p>con la puesta en funcionamiento del equipo y el entrenamiento del personal.</p> <ul style="list-style-type: none">• Dos servicios de mantenimiento que serán realizados de acuerdo al manual de instrucción y uso del equipo. Este servicio de mantenimiento es individual a los servicios por defectos de fabricación.• Las certificaciones de garantías deben ser emitidas por el fabricante y su representante oficial en República Dominicana a nombre del Registro Inmobiliario y ser entregadas al momento de entrega del equipo.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá depositar una certificación de garantía por un mínimo de 2 años por los bienes objeto de este proceso, que debe cubrir defectos de fabricación y servicios post venta de repuestos. Esta garantía entra en vigencia a partir de la recepción formal del equipo.

PÁRRAFO II: La entrega de los bienes indicados serán llevados a cabo bajo la coordinación y supervisión directa de la Gerencia de Archivos y el Departamento de Mantenimiento del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: El Mobiliario correspondiente al suministro, instalación y puesta en funcionamiento del elevador eléctrico será entregado en la nave del Archivo Central, ubicada en el Parque Industrial Duarte (PID), en el Kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Paraje las Guayigas, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo Oeste.

SEGUNDO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- El contrato propiamente dicho.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-2-714-0103802, emitida en fecha 24 de octubre de 2025, por La Colonial, S.A. Compañía de Seguros.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,800,000.00), impuestos incluidos, con crédito mínimo a 30 días luego de recibidas las facturas y recepción conforme de los bienes objeto de la contratación, los cuales serán pagaderos de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente a un anticipo del 20% del valor adjudicado, ascendente a la suma de TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$360,000.00), contra depósito de



RI-2025-186
 Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16
 de octubre de 2025. Proceso núm. RI-
 CP-BS-2025-008.

fianza de buen uso del anticipo;

- b) Un segundo pago y último pago correspondiente al 80% del valor adjudicado, ascendente a la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,440,000.00) posterior a la entrega y puesta en funcionamiento del elevador, completada la capacitación al personal del Archivo Central sobre su uso y condiciones seguras de operación y haber entregado la garantía

PÁRRAFO I: El proveedor adjudicado puede decidir no recurrir al pago establecido anteriormente, siendo en este caso aplicable la forma de pago siguiente:

- a) Un primer pago correspondiente al 70% del valor total adjudicado, ascendente a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,260,000.00), contra entrega del elevador en la nave de archivo y la puesta en funcionamiento del equipo.
- b) Un segundo y último pago correspondiente al 30% del valor total del adjudicado, ascendente a la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$540,000.00), luego de haber impartido la capacitación al personal del Archivo Central sobre el uso y condiciones seguras de operación de elevador.

PÁRRAFO II: Asimismo, el proveedor adjudicado puede decidir no recurrir a las formas de pago establecidas anteriormente, pudiendo optar por un pago del 100% del valor total adjudicado, ascendente a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,800,000.00), luego de la entrega del equipo, recepción de la garantía y realizada la capacitación al personal del Archivo Central.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos con crédito mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción de la factura, y del acta de aceptación de estos por parte de la Gerencia de Archivos y el Departamento de Mantenimiento, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la emisión del contrato y orden de compras, hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo.

PÁRRAFO I: SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la contratación en un plazo máximo de 20 semanas contadas a partir de la firma del contrato, la emisión de la orden de compras y/o recepción del anticipo. En ese sentido, **LA**



RI-2025-186

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-008.

SEGUNDA PARTE se compromete a entregar el bien indicado en el presente documento y en los términos de referencias.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que la posibilidad de reclamo por cualquier eventualidad o desperfecto del bien se extenderá al período de garantía establecido.

QUINTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a los Departamentos Archivos y Mantenimiento, dependencias de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si los productos son recibidos conforme y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Gerencia de Archivos y el Departamento de Mantenimiento del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO II: Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO

En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-2-714-0103802, emitida en fecha 24 de octubre de 2025, por La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$72,000.00), la cual será válida hasta el día 24 de octubre de 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Archivos y el Departamento de Mantenimiento del Registro Inmobiliario, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



RI-2025-186
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16
de octubre de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2025-008.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía y la certificación donde se clasifica como mediana empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpóspita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE** y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta presentada y en el presente contrato.
- c) Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de bienes y los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales



RI-2025-186

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16
de octubre de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2025-008.

correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, entre otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el



RI-2025-186
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16
de octubre de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2025-008.

equivalente a 0.3% del valor total del contrato por cada día de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la entrega del proyecto será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas al adjudicatario.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente contrato podrá llegar a su término por el vencimiento de su plazo, de su prórroga, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

PÁRRAFO I: En el evento de terminación del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que **LA PRIMERA PARTE** le notifique la terminación.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO SÉPTIMO

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho, leído y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Notario/a Público/a, de los/as del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4437, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

RJNG/emsv/yhvg/hopg

Jaime Rafael Fernández Corominas
ELECTROM, S.A.S.
representada por
JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS
LA SEGUNDA PARTE

